

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6085
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2016-00163

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2019

El JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI comunica que en el proceso ejecutivo propuesto por JAIME AFANADOR PLATA en contra de RUBY MILLAN DE RODRIGUEZ se decretó la terminación y consecuencialmente el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho,

DISPONE:

DEJAR SIN EFECTO el oficio No. 1870 del 16 de octubre de 2018, por la CANCELACIÓN del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 033-2018-00067, según consta en el oficio arribado con antecedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 179	DE HOY 04 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6094
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2018-00597

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del vehículo en la suma de \$ 10.400.000 de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 199	DE HOY 04 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

3

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6064
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2017-00384

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que ya se corrigió el error registral y en efecto el bien inmueble objeto de la litis está a cargo de este proceso.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 199	DE HOY 04 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

9

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6083
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2014-00919

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2019

El JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI comunica que en el proceso ejecutivo propuesto por JAIME AFANADOR PLATA en contra de RUBY MILLAN DE RODRIGUEZ se decretó la terminación y consecuencialmente el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho,

DISPONE:

DEJAR SIN EFECTO el oficio No. 1869 del 16 de octubre de 2018, por la CANCELACIÓN del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 033-2018-00067, según consta en el oficio arribado con antecedencia.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 199	DE HOY 04 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA Procurados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6088
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 028-2018-00523

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte **demandante** Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **16657241** y la tarjeta profesional No. **36381** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>199</u>	DE HOY <u>04 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano	

6

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6098
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2018-00588

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2019

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del **crédito** con base al título en mención y nuevo demandante a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

TERCERO.- RATIFIQUESE al apoderado judicial del cedente como apoderado del cesionario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO NO. 177	DE HOY 04 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6060
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2012-00883

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2019

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante al señor **JAIME AFANADOR PLATA**.

TERCERO.- RECONOCER suficiente personería jurídica a la Dra. **PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **66726358** y la tarjeta de abogada No. **127075** como apoderada judicial del cedente según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
179	04 DIC 2019
EN ESTADO NO. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2197
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2018-01003

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2019

En consideración a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro sobre el **DERECHO DE DOMINIO** que posee la parte demandada **MARIA ELENA LUGO PANTOJA** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **22315899** sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-306543** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro del inmueble se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – OFICINA DE COMISIONES CIVILES, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 199 DE HOY	04 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	24	2017	427
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	18 C2	\$	176.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	45 C2	\$	11.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	70 C2	\$	99.500,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	287.000,00
SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No

6058

FECHA

02-12-2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

En Estado No 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2019

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6078
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00319

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2019

De conformidad a lo allegado al proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el oficio No. 08-377 del 08 de marzo de 2016, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 011-2010-00765.

SEGUNDO.- AGRÉGUESE al proceso los oficios allegados por el Jefe de la Oficina Judicial de Cali respecto al reporte del auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 179	DE HOY 04 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

4

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6087
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00791

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con la cédula de ciudadanía No. 66916608 y la tarjeta profesional No. 140911 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
179	04 DIC 2019
EN ESTADO NO. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6063
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 021-2012-00125

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2019

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste lo allegado al proceso visible a folio **42-51**, en donde se informan cada uno de los oficios de embargo que recaían sobre la demandada, situación que por sustracción de materia no debe ser resuelta pues el presente incidente sancionatorio ya se encuentra legalmente cerrado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 177 DE HOY SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR.

FECHA:

04 DIC 2019

EL SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

113
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6062
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2014-00782

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que el vehículo automotor de placas CFV095 se encuentra inmovilizado en los patios oficiales de la secretaria de tránsito y transporte del municipio de Palmira.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 199	DE HOY 04 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Civilis Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

14

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6082
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2007-00359

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2019

En atención a lo solicitado y como quiera que mediante el proveído del 12 de febrero de 2019 le fue resuelta desfavorablemente la petición a la parte **incidentalista**, este Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto de **sustanciación** No. 672 del 12 de febrero de 2019, notificado en estado No. 25 del 14 de febrero de 2019, visible a folios 422-423 del presente cuaderno, como quiera que allí se **resolvió desfavorablemente la nulidad deprecada y el mentado auto cobró fuerza de ejecutoria.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>199</u>	DE HOY <u>04 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales	

15

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6086
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2009-00070

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2019

Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDANTE** visible a folio(s) **485** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 199	DE HOY 04 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6091
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00009

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a la señora ANA MILENA SALGUERO VELASCO identificada con Cédula de ciudadanía Número 67024026 para que retire los oficios visibles a folios 44-46 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 179	DE HOY 04 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

17

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6081
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2018-00095

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2019

En atención a lo pedido y por ser procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la Oficina de Catastro de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-752853** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
179	04 DIC 2019
EN ESTADO NO. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6089
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2015-00685

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que ya se registró la medida de embargo pero está en lista dado que existe un embargo anterior por alimentos y el demandado se encuentra en estado: RETIRADO.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 199 DE HOY 04 DIC 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

19

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6059
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2014-01013

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2019

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

TERCERO.- RATIFIQUESE al apoderado judicial del cedente como apoderado del cesionario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO NO. 177	DE HOY 04 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6077
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 013-2012-00137

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2019

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste lo allegado al proceso visible a folio 400-403, en donde se informan cada uno de los oficios de embargo que recaían sobre la demandada, situación que por sustracción de materia no debe ser resuelta pues el presente incidente sancionatorio ya se encuentra legalmente cerrado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

179

EN ESTADO NO. DE HOY SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR.

FECHA:

04 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6061
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2019-00137

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que se registró la medida de embargo y será acatada cuando existan dineros respetando el límite de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 199	DE HOY 04 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

22

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6079
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2018-00595

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2019

De la liquidación del crédito visible a folio(s) 20 del presente cuaderno, presentada por la parte **demandante**, **CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito se procederá a resolver lo pertinente respecto a la ampliación del límite de la medida según lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JJAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
199	04 DIC 2019
EN ESTADO NO. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	9	2018	595
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	18 C3	\$	176.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	176.000,00
SON: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No

6080

FECHA

02-DIC-19

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

En Estado No 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

4 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6090
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2014-00841

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2019

En virtud a lo solicitado por la parte interesada y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIASE de inmediato al JUZGADO 009° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta ÚNICA No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS – COFIJURIDICO NIT Nro. 9002928675
DEMANDADA: ELVIRA PARRA COLLAZOS CC Nro. 29596439
RADICADO: 76001-4003-009-2014-00841-00

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO 009° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 199	DE HOY 04 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cada Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6093
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2014-00561

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Del avalúo allegado al presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte contraria se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 179 DE HOY 04 DIC 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6092
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 001-2018-00407

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16593669** quien porta la T.P. No. 41.573 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 199 DE HOY 04 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario